

ma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28563 REAL DECRETO 2770/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Almarza (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28564 REAL DECRETO 2771/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tera (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Almarza correspondiente a las entidades locales menores de Tera, Espejo y Estepa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28565 REAL DECRETO 2772/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alcañices perteneciente a la entidad local menor de Alcorcillo y cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Tola y San Juan del Rebollar; Este, términos de Matellanes y Alcañices; Sur, término de Santa Ana, y Oeste, término de Sejas de Aliste. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28566 REAL DECRETO 2773/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

28567 RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se acuerda el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Barbudo», del término municipal de Badajoz, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «El Barbudo», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 290 hectáreas, de las cuales 81 hectáreas son objeto del Plan que se informa.

Segundo.—El presupuesto es de 5.577.669 pesetas, de las que 3.295.858 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.281.811 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 10 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

28568 RESOLUCION de 26 de julio de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con el Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 26 de julio de 1982, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan, con el número de registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Almería		
Chirivel	Luis Martínez Martínez	04.28
Chirivel	Gregorio Casanova Torrente	04.33
Granada		
Alhama	Salvador Guerrero Rodríguez	18.28
Alhama	Antonio Moreno Palma	18.35
Alhama	Julio Fernández Ros	18.69
Guadalajara		
Sienes	Pedro Vázquez Cuadrón	19.87
Navarra		
Sorauren	Eusebio Aristu Orradre	32.33
Milagro	Jesús Hernández Cabadevilla	32.47
Fustiñana	Angel Galochino Pardo	32.65

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
Teruel		
Lidón	Ismael Tolosa Miedes	44.02
Villalba Baja	Tomás Hernández Dobón	44.03
Villastar	Máximo Armunia Cortés	44.04
Bañón	Joaquín Juste Andrés	44.06
Villafranca	S.A.T. número 4513-1.108	44.07
Caudé	Juan Pablo Vicente Vicente	44.08
Odón	Antonio Matías Domingo del Val, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.17
Calamocha	S.A.T. número 12.223	44.18
Cella	Ángel Hernández García	44.32
Alfambra	Mercedes Rives Lario	44.35
Alfambra	Teodoro Villamón Guillén	44.37
La Mata	Fernando Gimeno Lahoz, en nombre y representación de una asociación de seis ganaderos	44.45
Villafranca	Miguel García Bujida, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.47
Orríos	María Gil Gargallo	44.51
Sarrión	Francisco Adán Corrella, en nombre y representación de asociación de dos ganaderos	44.54
Griegas	Isidro Valero Pérez	44.57
Celadas	Francisco Sáez Gómez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.81
Villar del Salz ...	Antonio Muñoz Gómez	44.83
Bueña	Pedro José Larred Gimeno	44.84
Tramacastilla ...	Alejandro Morón García	44.88
Calomarde	Evaristo Martínez Blancas	44.89
Torres de Albarra-cin	Jesús Martínez Aguirre	44.90
Celadas	Jerónimo Gómez Ferriz	44.94
Celadas	Eladio Gómez Ferriz	44.95
Valdelinares	Olegario Bielsa Gargallo	44.96
Alfambra	Dolores Torán Marcos	44.99
Villafranca	Antonio Domingo Valero	44.103
Andorra	José Luis Canin Martín	44.110
Blancas	Blas Marco Sánchez	44.113
Tornos	Feliciano Obón Cantín, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.114
Odón	Rudesindo Hernández Marco	44.115
El Poyo del Cid ...	Felipe Escura Polo	44.117
Calamocha	José Pamplona Sánchez	44.118
Teruel	Miguel Esteban Hernández	44.120
Celadas	Amador Gómez Ferriz, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.132
Celadas	José Guillén Gómez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	44.133
Santa Eulalia	José Luis Ubeda Lanzuela	44.134
Torreçilla del Re-bollar	Francisco Blasco Lambeja	44.136
Celadas	Cesáreo Gómez Marco, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.137
Celadas	Francisco Menes Garfella, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	44.138
Santa Eulalia	Emilio Simón Hernández	44.141
Santa Eulalia	Francisco Viñado Ubeda, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.142
Tortajada	Teodoro García Vela	44.143
Santa Eulalia	Rufino Ibáñez Dobón	44.144
Cosa	Marcos Ferreruela Valenzuela, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.146
Villar del Salz ...	Manuel Muñoz Puerto	44.147
Zaragoza		
Ejea de los Caba-lleros	Luis Dehesa Hernández, en nombre y representación de una asociación de ocho ganaderos	50.176
Salillas del Jalón ..	Luis Antonio Monreal Casamayor	50.187
Salillas del Jalón ..	Tomás Langarita Sancho	50.188
Sadaba	Alejandro Marco Caveró	50.397
Bureta	Antonio Martínez García	50.472
Sadaba	Manuel Artajo Muruzabal	50.502